GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES II | Caracas, lunes 18 de noviembre de 2019 | Número 41.762

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SENIAT
Providencias mediante las cuales se revoca la autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera, a las empresas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar
Providencia mediante la cual se designa, a partir del 16 de agosto de 2019, al ciudadano Enrique José Ruiz Espinoza, como Director General de la Consultoría Jurídica, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa, a partir del 17 de octubre de 2019, a la ciudadana Lisseth Urbina Machado, como Directora General de la Oficina de Administración, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marly Yamilet Benítez de De Cassan, como Consultora Jurídica, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Cornieles Fernández, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrito al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elsy Soleida Betancourt Reyes, como Directora General de Salud Indígena Intercultural y Terapias Complementarias (E), adscrita al Viceministerio de Redes de Salud Integral, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Resolución mediante la cual se homologa la convención colectiva de trabajo bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad de la Industria de Artes Gráficas, que opera a escala Regional para el Distrito Capital y estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Adrián Pérez Siso, como Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Distrito Capital, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00234

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **NAVIMPORT, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00249490-5**, autorizada bajo el registro N° 1012, mediante Resolución N° 195, de fecha 11 de junio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.488, de fecha 13 de junio de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **NAVIMPORT, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00249490-5**, autorizada bajo el registro N° 1012, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **NAVIMPORT, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00249490-5**, autorizada bajo el registro N° 1012, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **NAVIMPORT, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00249490-5**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **NAVIMPORT, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00249490-5.**

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00235

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **LUISMARCA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30288420-9,** autorizada bajo el registro N° 1014, mediante Resolución N° 213, de fecha 26 de junio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.499, de fecha 28 de junio de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **LUISMARCA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30288420-9,** autorizada bajo el registro N° 1014, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **LUISMARCA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30288420-9,** autorizada bajo el registro N° 1014, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **LUISMARCA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30288420-9.**

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **LUISMARCA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30288420-9.**

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00236

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **SERVICIOS ADUANEROS DURAN, F.P.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02657394-3**, autorizada bajo el registro N° 1015, mediante Resolución N° 243, de fecha 06 de julio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.506, de fecha 10 de julio de 1990, como **Agente de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la firma personal **SERVICIOS ADUANEROS DURAN, F.P.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02657394-3**, autorizada bajo el registro N° 1015, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **SERVICIOS ADUANEROS DURAN, F.P.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02657394-3,** autorizada bajo el registro N° 1015, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **SERVICIOS ADUANEROS DURAN, F.P.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02657394-3**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **SERVICIOS ADUANEROS DURAN, F.P.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02657394-3.**

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00237

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ADMINISTRADORA TÉCNICA Y DE SERVICIO, C.A. (ATYSCA)**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509967-4,** autorizada bajo el registro N° 1023, mediante Resolución N° 293, de fecha 09 de agosto de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.529, de fecha 13 de agosto de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Principal de El Guamache.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Principal de El Guamache, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ADMINISTRADORA TÉCNICA Y DE SERVICIO, C.A. (ATYSCA)**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509967-4,** autorizada bajo el registro N° 1023, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ADMINISTRADORA TÉCNICA Y DE SERVICIO, C.A. (ATYSCA),** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509967-4,** autorizada bajo el registro N° 1023, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ADMINISTRADORA TÉCNICA Y DE SERVICIO, C.A. (ATYSCA),** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509967-4.**

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ADMINISTRADORA TÉCNICA Y DE SERVICIO, C.A. (ATYSCA),** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06509967-4.**

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00238

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **INVERSIONES IMPORT SOUND, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00255584-0,** autorizada bajo el registro N° 1024, mediante Resolución N° 304, de fecha 20 de agosto de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.536, de fecha 22 de agosto de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **INVERSIONES IMPORT SOUND, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00255584-0,** autorizada bajo el registro N° 1024, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **INVERSIONES IMPORT SOUND, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00255584-0,** autorizada bajo el registro N° 1024, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **INVERSIONES IMPORT SOUND, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00255584-0.**

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **INVERSIONES IMPORT SOUND, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00255584-0.**

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00240

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **L.E. ALTUVE, AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09029365-5**, autorizada bajo el registro N° 1035, mediante Resolución N° 345, de fecha 10 de septiembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.551, de fecha 12 de septiembre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de San Antonio del Táchira, La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de San Antonio del Táchira, La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **L.E. ALTUVE, AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09029365-5**, autorizada bajo el registro N° 1035, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **L.E. ALTUVE, AGENTES ADUANALES, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09029365-5**, autorizada bajo el registro N° 1035, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **L.E. ALTUVE, AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09029365-5**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **L.E. ALTUVE, AGENTES ADUANALES, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09029365-5**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00241

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AGENCIA ADUANAL DE VI, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00314819-9**, autorizada bajo el registro N° 1039, mediante Resolución N° 351, de fecha 10 de septiembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.551, de fecha 12 de septiembre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **AGENCIA ADUANAL DE VI, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00314819-9**, autorizada bajo el registro N° 1039, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENCIA ADUANAL DE VI, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00314819-9**, autorizada bajo el registro N° 1039, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENCIA ADUANAL DE VI, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00314819-9**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENCIA ADUANAL DE VI, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00314819-9**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00242

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ADUANERA TROPICAL, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30570314-0,** autorizada bajo el registro N° 1045, mediante Resolución N° 355, de fecha 10 de septiembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.551, de fecha 12 de septiembre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía y Las Piedras – Paraguaná.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía y Las Piedras – Paraguaná, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **ADUANERA TROPICAL, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30570314-0**, autorizada bajo el registro N° 1045, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ADUANERA TROPICAL, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30570314-0**, autorizada bajo el registro N° 1045, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ADUANERA TROPICAL, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30570314-0**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ADUANERA TROPICAL, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30570314-0**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00243

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AGENTES ADUANALES BOLL BOLL, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00305303-1**, autorizada bajo el registro N° 1046, mediante Resolución N° 344, de fecha 10 de septiembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.551, de fecha 12 de septiembre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **AGENTES ADUANALES BOLL BOLL, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00305303-1**, autorizada bajo el registro N° 1046, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENTES ADUANALES BOLL BOLL, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00305303-1**, autorizada bajo el registro N° 1046, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENTES ADUANALES BOLL BOLL, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00305303-1**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENTES ADUANALES BOLL BOLL, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00305303-1**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00244

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **TAACA TRAMITADORES ADUANEROS Y ASOCIADOS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00308144-2**, autorizada bajo el registro N° 1.054, mediante Resolución N° 442, de fecha 29 de octubre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.584, de fecha 31 de octubre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía y Centro - Occidental.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía y Centro - Occidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **TAACA TRAMITADORES ADUANEROS Y ASOCIADOS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00308144-2,** autorizada bajo el registro N° 1.054, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **TAACA TRAMITADORES ADUANEROS Y ASOCIADOS, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00308144-2**, autorizada bajo el registro N° 1.054, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **TAACA TRAMITADORES ADUANEROS Y ASOCIADOS, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00308144-2**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **TAACA TRAMITADORES ADUANEROS Y ASOCIADOS, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00308144-2**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00245

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **TECNO ADUANA LA INTEGRACIÓN**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01582420-0**, autorizada bajo el registro N° 1.060, mediante Resolución N° 402, de fecha 08 de octubre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.571, de fecha 10 de octubre de 1990, como **Agente de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la firma personal **TECNO ADUANA LA INTEGRACIÓN**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01582420-0**, autorizada bajo el registro N° 1.060, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> "***Artículo 92.*** *Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> "***Artículo 163.*** *La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> "***Artículo 164.*** *En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **TECNO ADUANA LA INTEGRACIÓN**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01582420-0**, autorizada bajo el registro N° 1.060, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **TECNO ADUANA LA INTEGRACIÓN**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01582420-0**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **TECNO ADUANA LA INTEGRACIÓN**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01582420-0**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00246

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **REPRESENTACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09030327-8**, autorizada bajo el registro N° 1.064, mediante Resolución N° 435, de fecha 24 de octubre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.581, de fecha 26 de octubre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **REPRESENTACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09030327-8**, autorizada bajo el registro N° 1.064, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENTACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09030327-8**, autorizada bajo el registro N° 1.064, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENTACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09030327-8**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENTACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09030327-8**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00247

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **GUSTAVO ADOLFO GARI ALTUVE**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02889215-9**, autorizada bajo el registro N° 1.069, mediante Resolución N° 454, de fecha 09 de noviembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.594, de fecha 14 de noviembre de 1990, como **Agente de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la firma personal **GUSTAVO ADOLFO GARI ALTUVE**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02889215-9**, autorizada bajo el registro N° 1.069, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **GUSTAVO ADOLFO GARI ALTUVE**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02889215-9**, autorizada bajo el registro N° 1.069, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **GUSTAVO ADOLFO GARI ALTUVE**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02889215-9**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **GUSTAVO ADOLFO GARI ALTUVE**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-02889215-9**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00248

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AGENTES ADUANALES MAR-JAS-MAR, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00320297-5**, autorizada bajo el registro N° 1.071, mediante Resolución N° 452, de fecha 09 de noviembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.594, de fecha 14 de noviembre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **AGENTES ADUANALES MAR-JAS-MAR, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00320297-5**, autorizada bajo el registro N° 1.071, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENTES ADUANALES MAR-JAS-MAR, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00320297-5**, autorizada bajo el registro N° 430, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENTES ADUANALES MAR-JAS-MAR, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00320297-5**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AGENTES ADUANALES MAR-JAS-MAR, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00320297-5.**

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00249

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **REPRESENT Y CONSIG IMEXP, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09032149-7**, autorizada bajo el registro N° 1.075, mediante Resolución N° 465, de fecha 19 de noviembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.604, de fecha 28 de noviembre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **REPRESENT Y CONSIG IMEXP, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09032149-7**, autorizada bajo el registro N° 1.075, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENT Y CONSIG IMEXP, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09032149-7**, autorizada bajo el registro N° 1.075, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENT Y CONSIG IMEXP, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09032149-7**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENT Y CONSIG IMEXP, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09032149-7**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00250

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **NAVIERA HORIZONT, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07577042-0,** autorizada bajo el registro N° 1.077, mediante Resolución N° 567, de fecha 15 de enero de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.636, de fecha 16 de enero de 1991, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **NAVIERA HORIZONT, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07577042-0,** autorizada bajo el registro N° 1.077, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> "***Artículo 92.*** *Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> "***Artículo 163****. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> "***Artículo 164****. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **NAVIERA HORIZONT, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07577042-0,** autorizada bajo el registro N° 1.077, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **NAVIERA HORIZONT, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07577042-0**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **NAVIERA HORIZONT, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-07577042-0**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00251

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **CARVARING INTERNATIONAL, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00258365-7**, autorizada bajo el registro N° 1.082, mediante Resolución N° 525, de fecha 21 de diciembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.624, de fecha 28 de diciembre de 1990, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **CARVARING INTERNATIONAL, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00258365-7**, autorizada bajo el registro N° 1.082, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> "***Artículo 92.*** *Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> "***Artículo 163****. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> "***Artículo 164****. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **CARVARING INTERNATIONAL, S.R.L.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00258365-7**, autorizada bajo el registro N° 1.082, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **CARVARING INTERNATIONAL, S.R.L.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00258365-7**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **CARVARING INTERNATIONAL, S.R.L.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00258365-7**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00252

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **NEPTALI BRICEÑO SANTIAGO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-05353011-3**, autorizada bajo el registro N° 1.085, mediante Resolución N° 964, de fecha 07 de octubre de 1991, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.817, de fecha 10 de octubre de 1991, como **Agente de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la firma personal **NEPTALI BRICEÑO SANTIAGO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-05353011-3**, autorizada bajo el registro N° 1.085, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **NEPTALI BRICEÑO SANTIAGO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-05353011-3**, autorizada bajo el registro N° 1.085, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **NEPTALI BRICEÑO SANTIAGO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-05353011-3**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **NEPTALI BRICEÑO SANTIAGO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-05353011-3**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 06 de agosto de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00253

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ZENITRAM TRADING, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00317402-5**, autorizada bajo el registro N° 1.090, mediante Resolución N° 546, de fecha 28 de diciembre de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.627, de fecha 03 de enero de 1991, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **ZENITRAM TRADING, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00317402-5**, autorizada bajo el registro N° 1.090, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ZENITRAM TRADING, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00317402-5**, autorizada bajo el registro N° 1.090, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ZENITRAM TRADING, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00317402-5**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ZENITRAM TRADING, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00317402-5**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2019

209° 160° y 20°

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.333.821**, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designado mediante el Decreto Nº 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.069 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional así como en los artículos 5 y10 del Estatuto Especial del Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar dicta lo siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 023

Artículo 1. Designar a partir del 16 de agosto de 2019, al ciudadano **ENRIQUE JOSE RUIZ ESPINOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.732.804**, como **Director General de la Consultoría Jurídica del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Presidente del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar
Designado mediante el Decreto Nº 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.069 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2019

209° 160° y 20°

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.333.821**, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designado mediante el Decreto Nº 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.069 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional así como en los artículos 5 y10 del Estatuto Especial del Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar dicta lo siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 025

Artículo 1. Designar a partir del 17 de octubre de 2019 a la ciudadana **LISSETH URBINA MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.828.579**, como Directora General de la Oficina de Administración del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Presidente del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar
Designado mediante el Decreto Nº 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.069 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 037/2019
AÑOS 209°, 160° y 20°
CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **ENEIDA LAYA LUGO,** titular de la cédula de identidad número **V-11.366.874,** designada mediante Decreto N° 4.011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.742 de fecha 21 de octubre de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MARLY YAMILET BENÍTEZ DE DE CASSAN**, titular de la cédula de identidad **N° V.-14.962.478,** como **CONSULTORA JURÍDICA** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de Encargada.

Artículo 2. La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Le corresponde a la funcionaria designada, la firma de los actos y documentos inherentes a las funciones propias de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ENEIDA LAYA LUGO
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.742, de fecha 21 de octubre de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0042 **Caracas,** 18 **de** Noviembre **de 2019**

209°, 160° y 20°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 14 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS CORNIELES FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.853.023, Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales,** adscrito al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El ciudadano **JUAN CARLOS CORNIELES FERNÁNDEZ**, ejercerá las siguientes funciones:

a. Asesorar y presentar apoyo técnico al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como a las demás dependencias del Ministerio, en la aplicación y evaluación de asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación.

b. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos e instituciones internacionales que coadyuven al desarrollo del sistema educativo en su conjunto, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra, en articulación con el ministerio con competencia en relaciones exteriores.

c. Actuar como enlace con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en asuntos relacionados con la materia educativa tratados por ese órgano ministerial con las representaciones diplomáticas extranjeras y otros entes de carácter internacional y regional acreditados en el país.

d. Participar en la elaboración de la posición nacional en materia de educación ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política internacional y las direcciones del ministerio con competencia en relaciones exteriores.

e. Efectuar el seguimiento y la evaluación a la ejecución de los convenios e instrumentos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de educación, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás dependencias del ministerio.

f. Identificar, evaluar y proponer iniciativas y programas en materia de cooperación solidaria en el ámbito educativo, en concordancia con los lineamientos emanados por el ministerio con competencia en materia de planificación.

g. Proponer programas para el impulso de la educación como elemento de integración de América Latina y el Caribe.

h. Las demás atribuciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. El referido funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO MINISTERIAL

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
209º, 160º y 20°

RESOLUCIÓN N° 192

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELSY SOLEIDA BETANCOURT REYES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.769.176**, como **DIRECTORA GENERAL DE SALUD INDÍGENA INTERCULTURAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS (E)**, adscrita al Viceministerio de Redes de Salud Integral, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana practicar la notificación de esta Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
208º, 159º y 19º

Nº 500

Caracas, 11 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN

Vista la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO,** suscrita bajo el marco de una **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL** para la rama de actividad de la **INDUSTRIA DE ARTES GRAFICAS,** que opera a escala **Regional** para el **Distrito Capital** y **Estado Miranda,** que fuera convocada mediante Resolución Ministerial N°159 de fecha 11 de abril de 2019, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620, de fecha 25 de abril de 2019, y negociada por la organización sindical **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE ARTES GRÁFICAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SUTAGSC),** por una parte y por la otra parte, por los representantes de las Entidades de Trabajo que a continuación se mencionan: **LITHOMUNDO, S.A., FANARTE, C.A., ESTUCHERÍA MODERNA, C.A., PAPELERIA ROTOSPEED, C.A., LITO EXPRESO, C.A., TIPOGRAFÍA OLYMPIA, C.A., CORPORACIÓN PRAG C.A., GRAFICA CROMO, C.A., GRAFICAS AMANA Y CÍCERO EDITORES, C.A., TIPOGRAFÍA LAGO, C.A., TIPOGRAFÍA CHACAO C.A., LITOGRAFÍA LA PRECISIÓN, C.A., PROMOTORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, C.A. (PROINCO), PUBLICACIONES MONFORT, C.A., LITOGRAFÍA MONFORT, C.A. ONDULADOS DE VENEZUELA, S.A., EDITORIAL ARTE, S.A., PAPELERIA GIMGRAF, C.A., CONTIFLEX, C.A., LITO EXTRA, C.A., ARTISOL, C.A., IMPRESOS INDUSTRIALES LUIGI, C.A., EDITORIAL EX-LIBRIS, C.A., MAGENTA GRAFICA, C.A., IMPRESOS CAMPO CLARO, C.A., ARTECOLOR, C.A., ASOCIACIÓN CIVIL TALLERES ESCUELA TÉCNICA "DON BOSCO" ARTES GRAFICAS, GRAFICOLOR O.L. C.A., LITOVEN C.A., IMPRENTA INDUSTRIAL, C.A. y FORMAS GRAFICHECK DE VENEZUELA, S.A.,** por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho Ministerial le imparte la **HOMOLOGACIÓN** en los términos acordados en el articulo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por no ser contrarios a derecho ni violar normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita en el marco de una **Reunión Normativa laboral**, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo antes señalado, a los fines que surta todos sus efectos legales.

Comuníquese y Publíquese.-

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decreto Nº 3.463 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1528 Caracas, 12 noviembre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL ADRIAN PÉREZ SISO,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 9.876.820**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DISTRITO CAPITAL,** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6
DILE NO
A LOS GESTORES

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES II **Número 41.762**

Caracas, lunes 18 de noviembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.